

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01082-2025-MPS/GM

Satipo, 22 de octubre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0001557, de fecha 13 de agosto de 2025; Informe N° 004-2025-IQA, de fecha 15 de setiembre de 2025; Informe N° 0043-2025-RCD/SGATDH/MPS, de fecha 21 de octubre de 2025; Informe N° 0392-2025-SGATDH-GDSH/MPS, de fecha 21 de octubre de 2025; Informe N° 2013-2025-MPS/SGL, de fecha 22 de octubre de 2025; Informe N° 000434-2025-MPS/GAF, de fecha 22 de octubre de 2025; Informe Legal N° 0685-2025-OAJ/MPS, con fecha 22 de octubre de 2025, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, se perfeccionó la Orden de Servicio N° 0001557, a nombre del proveedor QUIÑÓN APARCO IVAN, con RUC N° 10718207521, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA DE VÓLEY, PARA EL PLAN DE ACTIVIDADES DENOMINADO: ESCUELA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE - 2025, A CARGO DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), con plazo de prestación del servicio de (120) días calendario, contabilizados a partir de la recepción de la orden de servicio, pago a realizarse en cuatro (04) pagos parciales.

Que, mediante Informe N° 004-2025-IQA, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Docente de la Disciplina de Vóley, Sr. Iván Quiñón Aparco, remite información sobre las actividades de enseñanza de vóley en la escuela municipal 2025; el cual, indica que: *Por motivos de salud, no puede continuar laborando a partir del 01 de setiembre, porque fue internado en la noche, para ello adjunta constancia de atención y hospitalización.*

Que, con Informe N° 0043-2025-RCD/SGATDH/MPS, de fecha 21 de octubre de 2025, el Jefe del Área de Cultura y Deporte, Sr. Freddy Hernán Navarro Paucar, solicita resolución de contrato de la Orden de Servicio N° 0001557, donde informa que: *El seguro social ESSALUD genera el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-309-00012004-25 a nombre del Sr. Iván Quiñón Aparco, por el espacio de 30 días, extendiéndose por 14 días más y luego se extendió otros 14 días más (del 06 de octubre al 19 de octubre de 2025), debido a la situación de salud que viene atravesando no ha estado laborando durante el mes de setiembre, motivo que es causal de resolución de contrato. En ese sentido, recomienda la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 0001557, por el servicio de enseñanza de vóley, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles).*

Que, con Informe N° 0392-2025-SGATDH-GDSH/MPS, de fecha 21 de octubre de 2025, el Lic. Adm. Josué Ronal Ferrer Poves, Sub Gerente de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, remite solicitud de resolución parcial de contrato de la Orden de Servicio N° 0001557, por el Servicio de Enseñanza de vóley, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles).

En ese entender con Informe N° 2013-2025-MPS/SGL, de fecha 22 de octubre de 2025, el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Gerente de Logística, emite INFORME TECNICO sobre la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Servicio N° 0001557, suscrito con el proveedor QUIÑÓN APARCO IVAN, para cuyo efecto precisó en su ítem conclusión, lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

RESOLVER de FORMA PARCIAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0001557, suscrito con el proveedor Sr. QUIÑÓN APARCO IVAN, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), correspondiente al SEGUNDO, TERCER y CUARTO ENTREGABLE, por la causal de caso fortuito fuerza mayor, según lo establecido en el Literal a) del numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haberse acreditado la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, según los certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-309-00011997-25, N° A-309-00012004-25, N° A-309-00012135-25.

Que, con Informe N° 000434-2025-MPS/GAF, de fecha 22 de octubre de 2025, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, deriva el INFORME N° 2013-2025-MPS/SGL (Informe de Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 0001557), cuyas conclusiones señala lo siguiente:

DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01082-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGATDH/SGL/CD/OTI/Proveedor

CONCLUSIONES:

1. [...] correspondería la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la orden de servicio antes señalada, por la causal de **"Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato"**, a razón de que el proveedor por temas de salud, acreditado mediante certificados de incapacidad temporal para el trabajo emitido por el ESSALUD, se encuentra imposibilitado de continuar desarrollando las actividades derivadas del objeto contractual; esto de conformidad a lo establecido en el literal a), del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley; concordante con el numeral 122.4 del artículo 122 del Reglamento, que refiere a procedimiento de resolución de contrato; en el cual señala **"En los supuestos señalados en los literales a), c), d) e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación"**.

Dicha resolución parcial consiste en lo siguiente:

ENTREGABLES	PLAZO	PAGO	ESTADO
PRIMER ENTREGABLE [...]	A los TREINTA (30) días calendarios [...]	1/4 del monto contractual [...]	CUMPLIÓ PARCIALMENTE Y ESTA PAGADO
SEGUNDO ENTREGABLE [...]	A los SESENTA (60) días calendarios [...]	1/4 del monto contractual [...]	CORRESPONDE RESOLVER
TERCER ENTREGABLE [...]	A los NOVENTA (90) días calendarios [...]	1/4 del monto contractual [...]	CORRESPONDE RESOLVER
CUARTO ENTREGABLE [...]	A los CIENTO VEINTE (120) días calendarios [...]	1/4 del monto contractual [...]	CORRESPONDE RESOLVER

2. Se solicita la aprobación mediante acto resolutorio, para **RESOLVER** de forma **PARCIAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 00001557** de fecha 13.AGO.2025, perfeccionado con el proveedor **QUIÑON APARCO IVAN**, con RUC N° 10718207521, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA DE VÓLEY, PARA EL PLAN DE ACTIVIDADES DENOMINADO: ESCUELA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE – 2025, A CARGO DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, específicamente por el **segundo, tercer y cuarto entregable** que corresponde al monto de S/ 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), tal como detalla en el cuadro precedente y posterior notificación como indica la normativa de contrataciones, en este caso, la resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.

En ese entender, con Proveído N° 1736-2025-MPS/GM, de fecha 22 de octubre de 2025, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica su revisión, evaluación y emisión de su informe legal.

Que, con el Informe Legal N° 0685-2025-OAJ/MPS, con fecha 22 de octubre de 2025, el Abg. Jesús Cristhian Taquia De la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

- Que, se declare **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de **ORDEN DE SERVICIO N° 0001557-2025**, perfeccionado con el proveedor Sr. Iván Quiñón Aparco, cuyo objeto es el **SERVICIO DE ENSEÑANZA DE VÓLEY, PARA EL PLAN DE ACTIVIDADES DENOMINADO: ESCUELA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE – 2025, A CARGO DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al **SEGUNDO, TERCER Y CUARTO ENTREGABLE**, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, establecido en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente informe legal.
- Se emita el acto resolutorio correspondiente conforme a Ley.

Que, el artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, que:

"68.1. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:**

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.**
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados."

Que, conforme el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **ARTÍCULO 122** del Reglamento, para el caso de **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece lo siguiente:

DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01082-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGATDH/SGLU/CD/OTI/Proveedor

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

De la revisión y análisis a los actuados del expediente administrativo de **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001557-2025**, de fecha 13 de agosto de 2025, perfeccionado con el proveedor **QUIÑON APARCO IVAN** con RUC N° 10718207521, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA DE VÓLEY, PARA EL PLAN DE ACTIVIDADES DENOMINADO: ESCUELA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE – 2025, A CARGO DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, cuyo monto contractual es S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), con un plazo de prestación del servicio de (120) días calendarios, contabilizados a partir de la recepción de la orden de servicio, siendo (04) entregables el servicio [...] En ese sentido el habiéndose sustentado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) resolver de **FORMA PARCIAL** la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001557-2025**, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), correspondiente al **SEGUNDO, TERCER Y CUARTO ENTREGABLE**; por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, de esta manera configurándose la **RESOLUCIÓN PARCIAL**; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 2013-2025-MPS/SGL corresponde la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001557-2025**, por la causal de Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, según lo establecido en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde la emisión del acto resolutorio.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01082-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGATDH/SGL/CD/OTI/Proveedor

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA PARCIAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0001557-2025, perfeccionado a nombre del proveedor QUIÑON APARCO IVAN con RUC N° 10718207521, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA DE VÓLEY, PARA EL PLAN DE ACTIVIDADES DENOMINADO: ESCUELA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE - 2025, A CARGO DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al proveedor QUIÑON APARCO IVAN, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL



DOMICILIO REAL:

Jr. Miguel Grau N° 173-312

DOMICILIO FISCAL:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01082-2025-MPS/GM.

C.c.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/SGTDH/SLG/CD/OTI/Proveedor